



Bruselas, 17 de junio de 2020
(OR. en)

8927/20

ENFOPOL 144
JAI 500
DROIPEN 42
COSI 101

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

Fecha: 17 de junio de 2020

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 8605/20

Asunto: Conclusiones del Consejo sobre la mejora de las investigaciones
financieras para luchar contra la delincuencia grave y organizada

Adjunto se remite a las Delegaciones las citadas Conclusiones del Consejo, adoptadas por el Consejo el 17 de junio de 2020.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO

**sobre la mejora de las investigaciones financieras
para luchar contra la delincuencia grave y organizada**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

RECORDANDO la Agenda Estratégica de la UE para 2019-2024¹ y las Conclusiones del Consejo sobre la lucha contra la financiación del terrorismo, de 12 de febrero de 2016², las Conclusiones del Consejo y el plan de actuación sobre el camino a seguir en relación con la investigación financiera, de 9 de junio de 2016,³ las Conclusiones del Consejo sobre la Comunicación de la Comisión relativa a las medidas adicionales encaminadas al refuerzo de la transparencia y a la lucha contra la evasión y elusión fiscales, de 11 de octubre de 2016⁴;

VISTA la revisión intermedia⁵ de la Estrategia renovada de Seguridad Interior de la UE, que menciona la necesidad de seguir mejorando «*la lucha contra la delincuencia financiera, el blanqueo de capitales y facilitar la recuperación de activos, apoyando una cooperación práctica efectiva entre Estados miembros, y animando a la colaboración entre los Estados miembros y el sector privado*»;

RECORDANDO las Conclusiones del Consejo sobre las prioridades estratégicas en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo⁶, que se basan en la reciente serie de informes de la Comisión sobre este asunto⁷;

TOMANDO NOTA de la Comunicación de la Comisión sobre un Plan de acción para una política global de la Unión en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, de 7 de mayo de 2020⁸,

REMITIÉNDOSE al debate celebrado en el Comité Permanente de Seguridad Interior (COSI) el 21 de febrero de 2020, que ofreció orientaciones para las presentes Conclusiones del Consejo;

¹ Agenda Estratégica de la UE para 2019-2024 (EUCO 9/19), sobre la mejora de la cooperación y el intercambio de información para combatir el terrorismo y la delincuencia transfronteriza.

² Documento 6068/16.

³ Documento 10125/16.

⁴ Documento 13139/16.

⁵ Documento 13319/17.

⁶ Documento 14823/19.

⁷ Documentos 11514/19 (+ ADD 1), 11516/19, 11517/19, 11518/19 y 11519/19.

⁸ Documento 7870/20.

HACIENDO HINCAPIÉ en que las investigaciones financieras son de vital importancia para la Unión Europea en la prevención y la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo;

TENIENDO EN CUENTA que la Unión Europea ha reforzado considerablemente su marco jurídico para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como para el acceso de las autoridades policiales a la información financiera⁹. Este marco jurídico debe aplicarse adecuadamente para acompañarlo a la creciente integración de los flujos financieros en el mercado interior, las tendencias emergentes, el aumento del volumen y la sofisticación de los fraudes, los avances tecnológicos y el ingenio de los delincuentes que intentan aprovechar cualquier deficiencia o carencia del sistema;

RECONOCIENDO la importancia del enfoque «sigue la pista al dinero» para abordar los aspectos financieros de la delincuencia organizada e identificar nuevas pistas a la hora de investigar la delincuencia organizada, y OBSERVANDO que este enfoque precisa medidas coordinadas en un amplio abanico de ámbitos interrelacionados, entre ellos la recuperación de activos, el uso de activos virtuales (o criptoactivos) y monedas fiduciarias, la cooperación y la coordinación entre las diferentes unidades de información financiera (UIF), así como la cooperación de estas con las autoridades policiales, tributarias y aduaneras a nivel nacional, o el papel de Europol y su cooperación con el sector privado;

⁹ La denominada 5.ª Directiva contra el blanqueo de capitales (Directiva (UE) 2015/849, modificada por la Directiva (UE) 2018/843), la Directiva relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal (Directiva (UE) 2018/1673) y la Directiva sobre el uso de la información financiera (Directiva (UE) 2019/1153).

RECORDANDO que, de conformidad con el artículo 32 *bis* de la Directiva contra el blanqueo de capitales¹⁰, los Estados miembros deben implantar, a más tardar el 10 de septiembre de 2020, registros nacionales centralizados de cuentas bancarias que facilitarán a las UIF acceso directo a esos registros, y que la Directiva relativa al uso de la información financiera¹¹ obliga a los Estados miembros a proporcionar acceso directo a los registros nacionales centralizados de cuentas bancarias a los organismos de recuperación de activos y a otras autoridades competentes para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales que hayan sido designadas por los Estados miembros respectivos;

TENIENDO EN CUENTA que, según una estimación prudente, el producto de la delincuencia organizada en la Unión Europea (UE) ha alcanzado los 110 000 millones de euros anuales¹² y que, a pesar de todos los esfuerzos, el porcentaje de decomiso de activos de origen delictivo en la UE podría ser tan solo del 1,1 %¹³;

TENIENDO EN CUENTA el informe de la Comisión sobre la interconexión de los registros nacionales de cuentas bancarias¹⁴, en el que se concluía que la interconexión de los registros de cuentas bancarias era viable desde el punto de vista técnico y constituiría una herramienta valiosa en la cooperación transfronteriza entre las autoridades competentes, en particular entre las UIF, las autoridades policiales y los organismos de recuperación de activos;

¹⁰ Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015), modificada por la Directiva (UE) 2018/843.

¹¹ Directiva (UE) 2019/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se establecen normas destinadas a facilitar el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales (DO L 186 de 11.7.2019).

¹² Documento de trabajo de los Servicios de la Comisión: Análisis de las medidas de decomiso no basado en condena en la Unión Europea, SWD (2019) 1050 final, distribuido con el número 8627/19 [título traducido por este servicio, no existe en español].

¹³ Tomado del estudio de Europol «¿Sigue resultando provechoso el delito? Recuperación de activos delictivos en la UE, Estudio de la información estadística 2010-2014», 2016, p. 4 [título traducido por este servicio, no existe en español].

¹⁴ Documento 11518/19.

SEÑALANDO que la cooperación y el flujo de información podrían mejorarse a nivel nacional y europeo:

- entre las UIF de diferentes Estados miembros,
- entre las UIF y las entidades del sector privado que deben notificar las operaciones sospechosas a las UIF competentes,
- entre las distintas autoridades policiales,
- entre autoridades tributarias y autoridades policiales,
- entre las UIF y las autoridades policiales, tributarias y aduaneras a nivel nacional,
- entre autoridades financieras y autoridades policiales;

SEÑALANDO que algunas competencias de las UIF no están armonizadas en toda la Unión Europea, lo que podría afectar a la capacidad de las UIF de acceder a información pertinente en materia financiera, administrativa y judicial (especialmente la que obra en poder de las entidades obligadas y de las autoridades policiales y judiciales) y compartirla;

RECONOCIENDO la diversa índole de las principales partes interesadas en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y DESTACANDO la necesidad de que las autoridades policiales, las autoridades aduaneras, las autoridades tributarias, los organismos de recuperación de activos y las UIF puedan acceder de forma efectiva a la información financiera y mejorar la cooperación en investigaciones nacionales y transfronterizas;

DESTACANDO la importancia del intercambio de información financiera entre las UIF y las autoridades policiales y judiciales, intercambio que mejorará con la Directiva sobre el uso de la información financiera¹⁵;

¹⁵ Directiva (UE) 2019/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se establecen normas destinadas a facilitar el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales (DO L 186 de 11.7.2019).

RECONOCIENDO la importancia de que las entidades del sector privado transmitan, en los informes de transacciones sospechosas, información cualitativa a las UIF (que a su vez les responden con observaciones pertinentes) y de que las autoridades policiales puedan solicitar información al sector privado en el marco de sus investigaciones penales,

Y POR LO TANTO RECONOCIENDO la importancia de establecer asociaciones público-privadas entre las autoridades competentes para luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y las entidades privadas obligadas a notificar las transacciones sospechosas, a fin de mejorar su calidad y precisión, promoviendo al mismo tiempo un enfoque basado en el riesgo, y no una notificación basada en el cumplimiento;

OBSERVANDO que la Decisión del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) impuso una prohibición de las actividades de tratamiento de datos personales por parte de Europol (fundada en la inquietud por las personas no consideradas sospechosas) a efectos de la administración técnica de la red de unidades de información financiera (FIU.NET), suspendiendo al mismo tiempo dicha prohibición por un periodo de un año para que Europol pudiera garantizar una transición fluida de la administración técnica de la FIU.NET a otra entidad¹⁶;

DESTACANDO las Conclusiones del Consejo sobre la cooperación de Europol con entidades privadas¹⁷, y CONSIDERANDO que las entidades privadas desempeñan un papel cada vez más importante en la prevención y la lucha contra los delitos facilitados por internet, ya que a menudo poseen cantidades significativas de datos personales que pueden ser de interés para las autoridades policiales;

RECONOCIENDO la labor de Europol a la hora de apoyar la cooperación entre las autoridades policiales de la Unión en el ámbito del fraude contra las finanzas públicas y privadas, el blanqueo de capitales, la recuperación de activos, la corrupción y la falsificación, así como de apoyar las investigaciones de la Fiscalía Europea previstas en el Reglamento sobre la Fiscalía Europea¹⁸;

¹⁶ Decisión del SEPD de 19 de diciembre de 2019 sobre la administración técnica de la FIU.NET por Europol [título traducido por este servicio, no existe en español].

¹⁷ Documento 14745/19.

¹⁸ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo por el que se implementa una cooperación reforzada para el establecimiento de la Fiscalía Europea.

RECONOCIENDO la importancia del Centro de Europol para la delincuencia financiera y económica;

RECONOCIENDO la importancia de la EMPACT y de la prioridad de la UE en materia de delincuencia «Financiación de origen delictivo – Blanqueo de capitales y recuperación de activos» como prioridad independiente y como prioridad horizontal en todos los planes de acción operativos dentro del ciclo de actuación de la UE;

TENIENDO EN CUENTA que los activos virtuales desempeñan un papel cada vez más importante en el blanqueo de capitales;

HACIENDO HINCAPIÉ en la necesidad de llevar a la práctica eficazmente y de seguir desarrollando en su aplicación la 5.ª Directiva contra el blanqueo de capitales, que se refiere a las monedas virtuales y enumera los proveedores de servicios de cambio de monedas virtuales por monedas fiduciarias, así como los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos como entidades obligadas;

TOMANDO NOTA del trabajo analítico realizado por la Comisión¹⁹ y por Europol²⁰, que pone en evidencia que los delincuentes utilizan pagos en efectivo para blanquear capitales y financiar el terrorismo, por lo que es necesario estudiar cuestiones relacionadas con la reducción de los pagos en efectivo a escala de la UE,

EL CONSEJO

INSTA A LOS ESTADOS MIEMBROS A:

- prestar especial atención a la transposición de la Directiva (UE) 2019/1153 con el fin de maximizar los beneficios de los registros centralizados de cuentas bancarias que deben crearse a más tardar el 10 de septiembre de 2020;
- garantizar que las investigaciones financieras, como prioridad horizontal transversal de la EMPACT, formen parte de todo tipo de investigaciones penales relativas a la delincuencia organizada, especialmente en materia de drogas y tráfico de armas, delincuencia organizada contra la propiedad, delincuencia medioambiental, tráfico ilícito de migrantes, trata de seres humanos, tráfico ilícito de bienes culturales, incluidas las antigüedades y obras de arte, y todos los demás tipos de delincuencia organizada, y mencionar esta prioridad en todos los planes de acción operativos dentro de la plataforma EMPACT;

¹⁹ Documento 11514/19 ADD 1.

²⁰ Europol: «¿Por qué sigue prevaleciendo el efectivo? Informe estratégico sobre el uso de efectivo por grupos delictivos como facilitador del blanqueo de capitales» [título traducido por este servicio, no existe en español] (2015).

- mejorar la cooperación y la sinergia en la realización de investigaciones financieras y el intercambio de información financiera entre las UIF, los organismos de recuperación de activos, las autoridades aduaneras, las autoridades tributarias y las autoridades policiales;
- entablar un debate constructivo con la Comisión sobre la futura interconexión de los registros nacionales de cuentas bancarias a fin de acelerar significativamente el acceso a la información financiera y facilitar la cooperación transfronteriza entre las autoridades competentes y sus homólogos europeos;
- junto con las agencias JAI, seguir promoviendo los equipos conjuntos de investigación (ECI) con el fin de descubrir y prevenir el blanqueo de dinero e investigar la delincuencia organizada;
- apoyar a los agentes que participan en las prioridades de la EMPACT y en el plan de acción operativo: Financiación de origen delictivo – «Blanqueo de capitales y recuperación de activos», en particular en:
 - la puesta en común de las mejores prácticas y experiencias,
 - la puesta en común de la información financiera pertinente,
 - la mejora de la cooperación entre los servicios policiales, las autoridades aduaneras, las autoridades tributarias, las oficinas de recuperación de activos y las unidades de información financiera,
 - la intensificación de la cooperación con terceros países;
- participar activamente, con carácter voluntario y en coordinación con la Comisión, en la elaboración de un plan de acción global sobre las investigaciones financieras, como actuación consecutiva al plan de acción adoptado durante la Presidencia neerlandesa en 2016²¹;
- junto con la Comisión y las agencias JAI, mejorar la cooperación con terceros países en la realización de investigaciones financieras;

²¹ Documento 10125/16.

INSTA A LA COMISIÓN A:

- estudiar la posibilidad de reforzar el marco jurídico sobre la gestión de los bienes embargados preventivamente con vistas a su posible decomiso posterior²², incluir el principio de planificación previa a la incautación y conceder a los organismos de recuperación de activos competencias adicionales, por ejemplo competencias cautelares urgentes para evitar la desaparición de activos;
- estudiar la posibilidad de complementar dicho marco mediante un acceso más armonizado, inmediato y directo de los organismos de recuperación de activos a diversos registros públicos, como catastros, registros centrales de sociedades, registros centrales de vehículos o registros marítimos centrales;
- encontrar, tan pronto como sea posible, una fórmula temporal para la administración técnica de la FIU.NET, y presentar una propuesta de solución a largo plazo para la FIU.NET o su sucesora que garantice una cooperación eficaz entre las UIF, así como entre las UIF y Europol, cuando proceda²³;
- estudiar nuevas mejoras del marco jurídico con el fin de interconectar los mecanismos nacionales centralizados (registros centrales o sistemas electrónicos centrales para la recuperación de datos) de los Estados miembros en relación con las cuentas bancarias, lo que acelerará el acceso a la información financiera, facilitando al mismo tiempo la cooperación transfronteriza entre las autoridades competentes;
- proseguir, junto con los Estados miembros y la plataforma de las UIF de la UE, su reflexión sobre un mecanismo de coordinación y apoyo que fomente y facilite el trabajo transfronterizo de las UIF, en particular un posible vínculo entre dicho mecanismo y la FIU.NET o su sucesora;

²² Artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2014/42/UE sobre embargo y decomiso, y reciente Reglamento (UE) 2018/1805 sobre el reconocimiento mutuo de las resoluciones de embargo y decomiso.

²³ Según lo previsto, por ejemplo, en el artículo 12 de la Directiva (UE) 2019/1153 relativa al uso de información financiera.

- sin perjuicio de la prerrogativa de los Estados miembros de elegir para su UIF el modelo que se adapte mejor a su sistema jurídico y administrativo, analizar si al menos algunos aspectos del trabajo de las UIF pueden adaptarse en mayor medida para que permitan un intercambio de información más eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva contra el blanqueo de capitales, en la Directiva (UE) 2019/1153 y en cualquier otro instrumento;
- tomar en consideración las presentes Conclusiones del Consejo y las Conclusiones del Consejo sobre la cooperación de Europol con entidades privadas en el marco de su revisión de la aplicación del Reglamento (UE) 2016/794 al examinar la práctica del intercambio directo de datos personales con entidades privadas;
- evaluar la necesidad de un marco jurídico mejorado para la creación de las asociaciones público-privadas pertinentes;
- reanudar un debate con los Estados miembros sobre la necesidad de limitar mediante la legislación los pagos en efectivo a escala de la UE, según lo previsto en su Comunicación de 7 de mayo de 2020 sobre un Plan de acción en materia de blanqueo de capitales,
- considerar la necesidad de seguir mejorando el marco jurídico de los activos virtuales establecido por la 5.ª Directiva contra el blanqueo de capitales²⁴, por ejemplo incluyendo asimismo las monedas virtuales no canjeables por moneda fiduciaria, logrando así una mejor adaptación a las actuales recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI);

INSTA A EUROPOL A:

- aprovechar plenamente el potencial del Centro Europeo de Delitos Económicos y Financieros (CEDEF) de reciente creación, como estructura específica destinada a apoyar la cooperación entre las autoridades policiales y judiciales en su lucha contra el fraude, el blanqueo de capitales, la corrupción y la falsificación de moneda, fomentando al mismo tiempo de forma sistemática la recuperación de activos de origen delictivo en toda la UE y fuera de ella. La creación del CEDEF y las funciones que debe desempeñar deben reflejarse adecuadamente en los recursos asignados a Europol;

²⁴ Directiva (UE) 2015/849, modificada por la Directiva (UE) 2018/843.

- iniciar los trabajos preparatorios para la celebración de un acuerdo de colaboración con la Fiscalía Europea con el fin de apoyar su actividad en la investigación y el enjuiciamiento de delitos que afecten a los intereses financieros de la UE;

INSTA A LA CEPOL A:

- seguir desarrollando y aplicando una cartera global de formación para los investigadores financieros, a fin de lograr una comprensión más coherente del tema en las tácticas y técnicas de investigación transfronteriza aplicadas por los agentes policiales en la UE. Esta tarea debe llevarse a cabo en estrecha cooperación con Europol y otros agentes pertinentes en este ámbito de delincuencia concreto y posibilitarse mediante la asignación de los recursos necesarios a la CEPOL, con el apoyo de la Comisión.
-